



Rawson, 6 de septiembre de 2022.

**Sra. Presidenta**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N° 40.624/2022 “S/ consulta concurso privado de precios N° 4/22 lan Renovación de Casillas –Sitio 3”

En el expediente se solicita dictamen (fs. 28), en relación a la consulta formulada por la Administración Portuaria de Puerto Madryn (fs. 26/27) vinculada a los pasos a seguir en el concurso privado de precios N° 4/2022 que tiene por objeto la construcción de la obra denominada “Plan Renovación de Casillas – Sitio 3”.

El mencionado concurso de precios ya fue analizado por este Tribunal de Cuentas que, mediante dictamen N° 81/2022 evacuó la intervención previa que tuvo lugar en orden al art. 32 de la ley V N° 71.

Con posterioridad a la emisión del dictamen aludido por parte del Tribunal de Cuentas, la APPM adjudicó el contrato a la firma FUSION-AR S.A. (en su oferta por \$12.753.853,52, IVA incluido, con un anticipo financiero de 20%).

Luego de ello y tal como relata la nota de fs. 26/27, la adjudicataria presentó una nota en fecha 26 de julio de 2022 argumentando que “el día 18 de julio de 2022, hemos recibido la orden de compra, dado que fuimos adjudicatarios de la obra...” agregando que “...resulta imposible que podamos asumir la construcción de las casillas, por motivos que no son inherentes a nuestra empresa”.

En resumen, con posterioridad a la adjudicación del contrato, la firma que resultó seleccionada manifiesta su imposibilidad de llevar a cabo la obra comprometida por cuestiones económicas.

Ante esta situación, el organismo contratante sugiere una serie de opciones a seguir para reencausar el procedimiento de contratación y consulta al Tribunal de Cuentas que pasos a seguir entre las opciones que sugiere en la nota.

En cuanto a las primeras de las preguntas formuladas en la nota, esto es, si corresponde aplicar el reglamento de contratación sancionado por resolución 38/22, en particular el límite establecido en el art. 7 de dicho cuerpo, considero que toda vez que el procedimiento fue iniciado al amparo del anterior reglamento, que se encontraba vigente al efectuarse el llamado a concurso privado de precios (resolución de fs. 55), resulta aplicable el reglamento aprobado por resolución N° 80/2020.



Asimismo, en la nota se consulta sobre si es preferible pedirle a quien resultó adjudicataria y manifestó la imposibilidad de llevar a cabo la obra por el precio comprometido, que actualice la cotización o revocar la adjudicación y adjudicar a la segunda oferta.

Al respecto, considero que de optarse por mantener la vigencia del presente llamado a concurso privado de precios N° 4/22, y para preservar el principio de igualdad entre los oferentes que participaron de la compulsa y evitar posibles planteos de nulidades, corresponde darles la oportunidad a ambos para que actualicen la cotización a los valores vigentes cursándoles formal invitación para ello, resultando necesario también la actualización del cómputo de presupuesto de la obra.

Asimismo, señalo que para futuras consultas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 443/2021 del Tribunal de Cuentas, respecto a los requisitos que deben cumplirse para el trámite de la consulta, deberá requerirse al peticionante que agregue a las actuaciones la *“opinión técnica, contable y/o legal de su servicio respecto”*.

**Dictamen N° 51/2022.**

Alejandro Rey Pugh  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas